



## Sobre la rebaja del pago del saldo del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2017

Noviembre 2017

***La exoneración es sobre el saldo, no del anticipo completo. Beneficio será para negocios con bajas utilidades y/o grandes retenciones.***

### Síntesis

El 20 de noviembre, el presidente Lenin Moreno emitió el Decreto N° 210 en el que dispone la rebaja del pago del saldo del anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017. Los descuentos serán del 40%, 60% y 100% dependiendo del monto total de ventas o ingresos brutos anuales durante el 2017.

Se trata de una medida excepcional debido a los efectos adversos que han sufrido los negocios como consecuencia de la crisis económica que atravesó el país. La rebaja tendrá efecto en abril de 2018, cuando se deba presentar la declaración del impuesto a la renta correspondiente al 2017.

### Análisis

**La exoneración es solo sobre el saldo del anticipo del 2017.** De acuerdo a la normativa tributaria, el pago del anticipo del Impuesto a la Renta para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se realiza en tres partes. Las dos primeras en julio y septiembre del mismo año del ejercicio fiscal, en este caso 2017. En cada uno de ellos se cancela el 50% del saldo resultante de restar las retenciones del año anterior al valor total del anticipo calculado. Como se podrá advertir, esos valores ya han sido pagados para este ejercicio fiscal. El tercero, corresponde al saldo del anticipo. Básicamente, el equivalente al valor de las retenciones previamente restadas. Este se paga en abril del año posterior al ejercicio fiscal. De acuerdo al Decreto presidencial, la rebaja es sobre ese tercer pago que tendrá efecto solamente en abril de 2018.

**La rebaja no garantiza beneficio.** La forma en la que está diseñado el cálculo y pago del anticipo hace que esta rebaja no tenga efectos positivos transversales ni generales, sino sujetos a otras condiciones. Por tal motivo, en el mejor de los casos y de cumplirse todas las condiciones necesarias, se trataría de una reducción del *impuesto mínimo*.

**No se elimina el problema de fondo que tiene el anticipo.** Del punto anterior, también se puede notar que la medida presidencial no resuelve uno de los problemas más nocivos del anticipo que es el denominado *impuesto mínimo*. Es decir, aquel que resulta del pago en exceso del anticipo respecto al valor efectivo del impuesto a la renta. Lo que hace que al final del día se continúe pagando más impuesto a la renta del debido.

**Impuesto a la renta causado debe ser menor al total del anticipo para acceder a beneficio.** Dado que la rebaja aplica al saldo del anticipo del Impuesto a la Renta (tercer pago), y a que ya se han pagado las dos primeras cuotas del mismo, una de las



condiciones para poder beneficiarse de la rebaja es que el impuesto a la renta causado del 2017 sea menor al anticipo (ver Ejemplo 1). Si sucede lo contrario, o sea, que el impuesto a la renta es mayor que el anticipo, la rebaja queda sin efecto ya que se debería terminar de pagar el impuesto a la renta y no el anticipo (ver Ejemplo 2).

**Ejemplo 1\***

<b>ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA 2017</b>	
<b>Anticipo del Impuesto a la Renta (AIR) causado 2017</b>	<b>\$ 10,000</b>
(-) Retenciones en la fuente 2016	\$ 6,000
Valor total a pagar en 2 cuotas	\$ 4,000
Cuota julio (50%)	\$ 2,000
Cuota septiembre (50%)	\$ 2,000
<b>Saldo pendiente AIR a pagar en abril 2018 (tercer pago)</b>	<b>\$ 6,000</b>
<b>IMPUESTO A LA RENTA 2017</b>	
Ventas/Ingresos brutos 2017	\$ 550,000
<b>Impuesto a la renta causado 2017</b>	<b>\$ 5,000</b>
(-) Cuotas de AIR pagadas	\$ 4,000
Valor a pagar IR 2017	\$ 1,000
Debería pagar (mayor entre IR y saldo del anticipo)	\$ 6,000
Rebaja aplicada según ventas (60%)	60%
<b>Total a pagar después de rebaja</b>	<b>\$ 2,400</b>
<b>Impuesto mínimo pagado (exceso de AIR en relación a IR)</b>	<b>\$ 1,400</b>

Como el saldo del Impuesto a la Renta por pagar (\$1.000) es menor al saldo del AIR (\$6.000) se tiene que pagar \$6.000. Sobre este valor se aplica la rebaja según el nivel de ventas.

**Ejemplo 2\***

**ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA 2017**

<b>Anticipo del Impuesto a la Renta (AIR) causado 2017</b>	<b>\$ 10,000</b>
(-) Retenciones en la fuente 2016	<u>\$ 6,000</u>
Valor total a pagar en 2 cuotas	\$ 4,000
Cuota julio (50%)	\$ 2,000
Cuota septiembre (50%)	\$ 2,000
<b>Saldo pendiente AIR a pagar en abril 2018 (tercer pago)</b>	<b>\$ 6,000</b>

**IMPUESTO A LA RENTA 2017**

Ventas/Ingresos brutos 2017	\$ 550,000
<b>Impuesto a la renta causado 2017</b>	<b>\$ 15,000</b>
(-) Cuotas de AIR pagadas	<u>\$ 4,000</u>
Valor a pagar IR 2017	\$ 11,000
Debería pagar (mayor entre IR y saldo del anticipo)	\$ 11,000
Rebaja aplicada según ventas	No aplica
<b>Total a pagar después de rebaja</b>	<b>\$ 11,000</b>
<b>Impuesto mínimo pagado (exceso de AIR en relación a IR)</b>	<b>\$ 0</b>

Como el saldo del Impuesto a la Renta por pagar (\$11.000) es mayor al saldo del AIR (\$6.000) se paga el primero y no hay beneficio de rebaja.

\* Nota: Los ejemplos corresponden a situaciones ficticias creadas para efectos ilustrativos.